

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-281. -UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 26 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- a) No se informa en la demanda el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- b) Debe hacerse claridad respecto de la persona que se cita como demandada en el acápite de notificaciones.
- c) Es necesario aclarar el texto del párrafo nombrado como SOLICITUD ESPECIAL al final de la demanda, donde se indica la existencia de personas determinadas como demandados.
- d) Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandante y del fallecido a quien se pretende declarar como compañero permanente.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

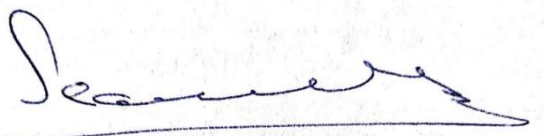
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ROSA CHAPARRO BAYONA, en contra de los herederos indeterminados del Causante Señor PEDRO MARISCAL PATERNA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada ANGELICA ROXANA TORRES FRANCO, con T. P. No. 332.693 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora ROSA CHAPARRO BAYONA, en virtud de la sustitución que le hace el Doctor JAIME SANCHEZ NARANJO, en los mismos términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.